

**RESUELVE PRESENTACIONES DE SOCIEDAD
CONCESIONARIA AUTOPISTAS ANTOFAGASTA S.A. EN
MP-043-2021 Y OFICIA AL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS SEGÚN SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2473

Santiago, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (desde ahora "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/45/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que "Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales"; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. .

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso de constatar infracciones a éstas.

2. Que, el artículo 3 letra g) de la LOSMA, autoriza a esta Superintendencia a dictar una Medida Urgente y Transitoria (en adelante "MUT") que permita "[s]uspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere

un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones” (énfasis agregado).

3. Que, mediante la Res. Ex. N°1538 de 6 de julio de 2021, esta SMA ordenó a Mantos Copper S.A. titular de la Unidad Fiscalizable “Minera Metálica Mantos Blancos”, Rol único Tributario N° 77.418.580-1, ubicado Panamericana Norte Km 1405 S/N, en sector aproximadamente 45 kilómetros al noreste de la ciudad de Antofagasta, la adopción de las siguientes medidas urgentes y transitorias de conformidad al artículo 3 letra g) de la LOSMA, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución:

- a. **Realizar un estudio de isótopos estables del agua ($\delta^{18}\text{O}$ - $\delta^2\text{H}$) y de sulfato.** Dicho monitoreo deberá tomar muestras en los pozos y en el depósito de relaves, además deberá precisar lo siguiente: 1) Fecha de toma de muestras; 2) Puntos de tomas de muestra (Coordenadas); 3) Fecha de recepción de muestras por el laboratorio; 4) Fecha de análisis de muestras por el laboratorio; 5) Fecha de emisión de informe de resultados de laboratorio, según corresponda.
- b. **Efectuar un estudio técnico de factibilidad e idoneidad de construcción de una barrera hidráulica junto con sus respectivos pozos de control.** Lo anterior debe ser elaborado por profesionales competentes en dichas materias, debiendo entregar un informe técnico en el plazo señalado.
- c. **Realizar un estudio de ingeniería que dé cuenta de las condiciones geológicas-geotécnicas de los suelos colindantes a la faena minera Mantos Blancos,** que evalúe la(s) causa(s) de las deformaciones y grietas visibles en el tramo comprendido entre el Km 1406.300 y el Km 1407.125 aproximadamente, debiendo utilizar tecnología *ad hoc* para dicho objetivo, tales como Sondajes SPT, Tomografía eléctrica, entre otras. Dicho estudio deberá ser gestionado y ejecutado por profesionales competentes y se deberá entregar un informe técnico con las primeras gestiones dentro del plazo otorgado, informando en dicho documento la fecha estimada de la presentación de los resultados finales.

4. Que, el 11 de agosto de 2021, Mantos Copper S.A., representada por Giancarlo Bruno Lagomarsino, presentó un reporte de avance de medidas ordenadas junto con anexos para respaldar sus dichos.

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, mediante la Res. Ex. N°1819, de 17 de agosto de 2021, esta SMA efectuó una precisión temporal respecto a las medidas urgentes y transitorias dictadas mediante la Res. Ex. N°1538/2021.

6. Más tarde, la empresa realizó una segunda presentación, el 30 de agosto de 2021, en atención a corroborar plazos relativos a la medida de la letra c) de la Res. Ex. N° 1538/2021.

7. Que, nuevamente, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, esta SMA efectuó una segunda aclaración relativa a los plazos de cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias, mediante la Res. Ex. N°2127, de 1° de octubre de 2021.

8. Que, cabe destacar que los plazos para el cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias ordenadas, referidas en el considerando 3 precedente, se cumplen a finales de diciembre de 2021, respecto de la medida de la letra b); y en abril de 2022 respecto de la medida de la letra c). Los plazos para el cumplimiento de la letra a) ya vencieron, en septiembre de 2021. Actualmente, la oficina regional de Antofagasta se encuentra analizando los antecedentes hasta ahora acompañados por parte de la empresa.

9. Que, la denunciante e interesada Sociedad Concesionaria Autopistas Antofagasta S.A., realizó una presentación el 8 de noviembre de 2021. En esta informa, que ha implementado un desvío de tránsito con carpeta bischófito entre el km 1406,600 al 1407,200 en sentido sur norte y el flujo norte-sur. Asimismo, indica que, dado que los hundimientos han continuado apareciendo, durante los meses de junio y julio de 2021 reparó provisoriamente la parte dañada de la autopista manteniéndose una limitación de velocidad máxima de 40 km/hr. entre los km 1405,500 al 1407,500. La interesada acompañó fotografías del sector afectado y evidencia de las reparaciones periódicas.

10. La interesada, indicó que los riesgos asociados a posibles accidentes se mantienen, dado que existiría un aumento relevante del nivel freático del acuífero que al entrar en contacto con el suelo que soporta el pavimento, provoca los hundimientos y grietas en la autopista. Según señaló la interesada, la solución definitiva del problema, sería controlar el incremento del acuífero mediante una barrera hidráulica con extracción de agua, a fin de mantener el nivel de la capa freática de las napas subterráneas y evitar rupturas futuras. Para ello, la interesada debería realizar un pozo de prueba que permita validar los supuestos y valores del diseño de ingeniería.

11. Adicionalmente, comunica que le informó al MOP mediante carta SCAA N° EX004959 del 23 de julio de 2021, respecto de las obras de reparación implementadas y que estaba a la espera de una solución definitiva a propósito de la investigación que está llevando esta Superintendencia. Así, en atención al tiempo transcurrido, es que el 19 de octubre de 2021, el Inspector Fiscal solicitó a la interesada un nuevo cronograma para implementar la solución a las deformaciones en la plataforma vial, ello en atención a los reclamos por parte de los usuarios, autoridades y prensa, lo que ha afectado el nivel del servicio. Para dicha respuesta, de entrega de una solución definitiva, le otorgó un plazo de 15 días corridos. Frente a ello, el 4 de noviembre, la interesada respondió al Sr. Inspector Fiscal, indicando que existen procedimientos administrativos de investigación en curso y que resulta necesario el pronunciamiento previo de esta institución de modo de no entorpecer los procedimientos.

12. Específicamente, como petición concreta solicitó, en virtud de los antecedentes acompañados y de modo de propender a un actuar coordinado de la Administración Pública, (i) un pronunciamiento relativo al requerimiento realizado

por el Sr. Inspector Fiscal; (ii) oficiar al Sr. Inspector Fiscal de modo de informar acerca del procedimiento en curso en contra de Mantos Copper, así como de las acciones ejecutadas hasta el momento y las que están pendientes, junto con los plazos de implementación aproximados.

13. Que, esta Superintendencia estima que la solicitud (i) realizada por la Autopista no es parte de su esfera de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la LOSMA.

14. Que, respecto a lo solicitado en el punto (ii), cabe indicar, que esta Superintendencia actualmente se encuentra en análisis de los antecedentes tanto relacionados con la presente medida urgente y transitoria Rol MP-043-2021, como también, de aquellos relativos a las inspecciones ambientales realizadas a Minera Metálica Mantos Blancos, de Mantos Copper; el que eventualmente podría derivar en el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio. En este contexto, es que se estima que acelerar una solución definitiva en el tramo afectado de la ruta 5, podría interferir con la investigación en curso y eventualmente con las medidas que sean implementadas en la ruta 5, Ruta 5 Sector Antofagasta-Carmen Alto.

15. Lo anterior, sin perjuicio de la mantención de las condiciones de seguridad y tránsito a que se ha obligado la interesada en virtud de su concesión.

RESUELVO:

PRIMERO: TENER por presentado el escrito de Sociedad Concesionaria Autopistas Antofagasta, de 8 de noviembre y su anexo, como parte del expediente de la medida urgente y transitoria ROL MP-043-2021.

SEGUNDO: OFÍCIESE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, bastando la presente resolución como oficio conductor, para informar del estado actual de la investigación respecto a los sucesos acaecidos en la ruta 5, en los km 1405 al 1407.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CSS

Notifíquese por correo electrónico:

- Giancarlo Bruno Lagomarsino, representante de Mantos Cooper S.A., Panamericana Norte Km 1405 S/N, Región de Antofagasta: giancarlo.brunol@mantoscopper.com

Notifíquese por carta certificada:

-Emilio Ortiz González, Gerente General de Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., Isidora Goyenechea 3477, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago de Chile.

-Carlos Guzmán Jara, Director General de Obras Públicas. Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia de Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sandra Cortéz Contreras, jefa Oficina Regional de Antofagasta Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°: 26.780/2021



Código: 1637187794573
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>